RESOLUCIÓN 0609
22 JUL 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOS CUANTIA SA 006 2025

GLORIA PATRICIA HINCAPIE YEPES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 43.080.317 en calidad de Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, Decreto 016 de enero de 2024, y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Constitución Política de Colombia, es la carta magna que establece los principios fundamentales y estructuras del estado, siendo las cosas así, la constitución política establece:

 Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

 Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de lodos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

 Artículo 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

 Artículo 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

2. Asimismo, el artículo 315 de la Constitución Política, consagra como una de las atribuciones del alcalde Municipal: "Dirigir la acción administrativa del Municipio,

asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo". Dicha atribución, se retoma en el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, con los principios rectores del ejercicio de la competencia, se resaltan el de coordinación y concurrencia, de la siguiente manera:

a. *Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.*

b. *Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.*

3. Por su parte, el artículo 29 ibídem, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de1994, establece como una de las funciones del alcalde, en relación con el orden público: "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

4. Ahora bien, mediante el Decreto 068 de 2021, se adoptó la estructura de la administración municipal de Rionegro y se definen las funciones de sus organismos y dependencias, específicamente en el Articulo 55 se encuentra la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, la cual que tiene como propósito principal la gestión del talento humano, adoptar las herramientas para administrar adecuadamente el talento humano a través del ciclo de vida del servidor público (ingreso, desarrollo y retiro), los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones (TIC), los bienes muebles e inmuebles y la gestión documental que conllevan al mejoramiento continuo y la prestación correcta del servicio, bajo parámetros de un Modelo de Planeación y Gestión - MIPG, que incorpora el Sistema de gestión Administrativo y el de Control interno, ente otros; los cuales constituyen el Sistema de Desarrollo Organizacional del ente territorial. Esta Secretaría cuenta con tres (3) subsecretarías entre las que se encuentra la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y Comunicación -TIC, la cual tiene entre sus funciones:

"(...) Liderar la definición, implementación y mantenimiento de la arquitectura empresarial de la entidad y/o sector en virtud de la definiciones y lineamientos establecidos en el marco de la referencia de arquitectura empresarial, para la gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) del Estado, la política de

gobierno digital y según la visión estratégica, las necesidades de transformación y marco legal específicos de su entidad o sector (...)"

"(...) Administrar la infraestructura tecnológica y de comunicaciones, asegurando su disponibilidad y correcto funcionamiento; acompañar los procesos de operación; prestar asesorías en la utilización de las herramientas de informática favoreciendo la correcta utilización y aprovechamiento de los recursos. (...)"

5. Que por medio del Decreto 151 de 2021 se designan integrantes de Comités Evaluadores dentro de procesos de contratación en el Municipio de Rionegro, conformado por el componente técnico por el Subsecretario(a) de despacho titular o beneficiario de la entidad que se pretende satisfacer con el proceso contractual, componente financiero el Subsecretario (a) financiero, por el componente jurídico, la Subsecretaria de Contratación.

6. Que la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, elaboraro estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones, así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos documentos parte integral del proceso en virtud de las consideraciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP II www.colombiacompra.gov.co

7. Que el Municipio de Rionegro requiere contratar el objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SOPORTE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL SOFTWARE SE SUITE – BPMS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.

8. Que la Entidad adelanta el presente proceso por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ($468.157.313), respaldado en el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 84 del 08 de enero de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio.

9. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección para esta contratación corresponde Selección Abreviada – Menor Cuantía regulada por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en razón a la naturaleza de los servicios a adquirir, y de igual manera se aplicará al presente proceso y al contrato que de ella se derive, lo previsto a la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

10. Que los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, análisis del sector y aviso de convocatoria fue publicado el 13 de junio de 2025, en el portal único de contratación estatal (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co

11. Que hasta el día 18 de junio de 2025 los oferentes tenían plazo para presentar sus observaciones en la plataforma SECOP II, para la fecha de cierre se recibió DOS (2) observaciones, a las cuales se le dio respuesta mediante documento denominado Respuestas a Observaciones, publicado en SECOP II.

12. Que el día 25 de junio de 2025, se publicó resolución de apertura y pliegos de condiciones definitivas para el proceso de selección abreviada de menor cuantía SA 006 2025.

13. Que, hasta el día 27 de junio de 2025, los proponentes interesados en participar en el proceso tenían plazo para realizar la manifestación a través de la plataforma SECOP II, para el cierre se recibió solo una manifestación de interés.

14. Que hasta el día 03 de julio de 2025 los oferentes interesados tenían plazo para presentar sus observaciones al pliego de condiciones definitivo, plazo para el cual no se recibieron observaciones.

15. Que el presente proceso de selección objetiva está cobijado por Acuerdo Comercial.

16. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía.

17. El plazo de ejecución del contrato es de SEIS (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025.

18. Que el presente proceso de selección fue autorizado mediante acta del Comité de Contratación No. 27 del 29 de mayo de 2025.

19. Que hasta el día 10 de julio de 2025 los oferentes interesados tenían plazo para presentar oferta a través de la plataforma SECOP II, para lo cual se recibió una (1) oferta correspondiente al proponente SERGIO ALTHVIZ CONSULTORES S A S, identificado con NIT: 830141763-7.

20. Que el día 15 de julio de 2025, se publicó informe de evaluación preliminar, en el cual, el comité evaluador determinó que, una vez revisados los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, así como los criterios de evaluación y ponderación, el proponente SERGIO ALTHVIZ CONSULTORES S.A.S. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones

Definitivos. Asimismo, se indicó que la presente evaluación tendrá carácter definitivo, salvo que se presenten observaciones que modifiquen sus resultados.

21. Que el día 17 de julio de 2025, el proponente SERGIO ALTHVIZ CONSULTORES S.A.S., mediante mensaje publicado en la plataforma SECOP II, manifestó su conformidad con el informe preliminar, indicando expresamente que no tiene observaciones al mismo.

22. Que el día 18 de julio de 2025, mediante informe de evaluación el Comité Evaluador designado previamente para el presente proceso de contratación, una vez verificados los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, técnicos y criterios de evaluación y ponderación, recomienda al ordenador del gasto ACEPTAR la oferta del proponente SERGIO ALTHVIZ CONSULTORES S A S, identificado con NIT: 830141763-7, toda vez que cumplió con todos los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones definitivos.

23. Que por todo lo anterior y atendiendo las reglas plasmadas en el Pliego de Condiciones definitivos la Entidad,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR, el proceso de selección de Selección Abreviada De Menor Cuantía SA 006 a la propuesta presentada por SERGIO ALTHVIZ CONSULTORES S A S, identificado con NIT: 830141763-7, Representada Legalmente por el señor SERGIO ALTHVIZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 79,556,275; cuyo objeto consiste en "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SOPORTE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL SOFTWARE SE SUITE – BPMS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.", el proceso referido, estará sometida a las disposiciones legales que rigen la contratación estatal y demás normas concordantes además de lo establecido en los documentos del concurso de méritos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESUPUESTO, la Entidad adjudica el presente proceso de selección por un valor total de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ($468.157.313)

ARTICULO TERCERO: Que los anteriores recursos se encuentran respaldados en el certificado de disponibilidad No. 84 del 08 de enero de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio.

ARTICULO CUARTO: Que el presente proceso de selección fue autorizado por el Comité de Contratación del Municipio de Rionegro, mediante acta No. 27 del 29 de mayo de 2025.

ARTICULO QUINTO: El plazo de ejecución del contrato es de SEIS (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al oferente SERGIO ALTHVIZ CONSULTORES S.A.S., identificado con NIT 830.141.763-7, perfeccionar y legalizar el contrato relacionado en el Artículo primero del presente acto administrativo dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la adjudicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso por vía gubernativa conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR, la publicación del presente acto administrativo, el pliego de condiciones definitivo en la página web del sistema electrónico para la contratación pública — SECOP II www.colombiacompra.gov.co conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Rionegro, a los 22 JUL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA HINCAPIÉ YEPES
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julián Alzate Agudelo / P.A subsecretaría de contratación	Julián Alzate A.	22-07-25
Revisó	Juliana Sofia Henao Holguín / Subsecretaria de Contratación		22/07/25
Aprobó	Gloria Patricia Hincapié Yepes / Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional		
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			